

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 06149-2006-PA/TC y 06662-2006-PA/TC
LIMA
MINERA SULLIDEN SHAHINDO S.A.C. Y
COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ALGAMARCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la Sentencia de autos su fecha 11 de diciembre de 2006, presentado por Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. el 21 de diciembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que se aprecia del escrito presentado que la solicitante no pretende la aclaración o subsanación de la sentencia de autos, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional, sino objetar tal decisión de forma que se cambie su sentido.
3. Que, tal como dice el considerando 1, contra las sentencias de este Tribunal no cabe impugnación alguna, por lo que el pedido debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.
Dispone la notificación a las partes.

SS.
GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ

so que certifico:

Dra. L. Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (et)